

Popayán, 06 de diciembre de 2022

Señores

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Ciudad

Radicado: 190014189003-2022-00710-00
Demandante: ALEXANDER PAPAMIJA CRUZ
Demandado: MARY LUCY SOLANO MARTINEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

REF: Contestación oficio 1509 del 09 de noviembre de 2022

Atendiendo a la Orden emitida por este Juzgado, según proceso ejecutivo 190014189003-2022-00710-00 en contra de la funcionaria MARY LUCY SOLANO MARTINEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.706.998, nos permitimos informar lo siguiente:

1. La señora MARY LUCY SOLANO MARTINEZ, posee un Crédito por Libranza con la FINANCIERA JURISCOOP, identificada con Nit. 900.688.066-3 con un descuento mensual por la suma de **UN MILLON CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESO (\$ 1.014.556)**.
2. Adicionalmente, posee órdenes de embargo emitidas desde el mes de noviembre de 2020, las cuales he han acatado conforme a las disposiciones de recursos de la funcionaria, respetando el mínimo vital, según la normatividad vigente, así:

JUZGADO	PROCESO	MONTO A RETENER	TOPE MAXIMO	CUOTA MENSUAL A DESCONTAR
CUARTO PEQUEÑAS CAUSAS.	4189004202000500	1/5 parte de excedente a salario mínimo.	NO ESTIPULA	348.889
SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS.	4189004202000241	1/5 parte de excedente a salario mínimo.	8.000.000	288.430
TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS.	4189003202100076	1/5 parte de excedente a salario mínimo.	6.000.000	288.430

3. El salario que la señora **MARY LUCY SOLANO MARTINEZ** devenga en la presente vigencia, asciende a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 2.652.972.00) M/CTE.**

Así las cosas señora juez, en este punto es preciso mencionar que el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece que

ARTÍCULO 2.2.31.7. *Inembargabilidad del salario mínimo legal. No es embargable el salario mínimo legal, excepto en los casos a que se refiere el artículo siguiente.*

ARTÍCULO 2.2.31.8. *Inembargabilidad parcial del salario.*

1. *Es embargable hasta la mitad del salario para el pago de las pensiones alimenticias que se deban conforme a lo dispuesto en el Código Civil, lo mismo que para satisfacer las obligaciones impuestas por la Ley para la protección de la mujer y de los hijos.*

2. *En los demás casos, solamente es embargable la quinta parte de lo que exceda del valor del respectivo salario mínimo legal. (Subraya y negrilla fuera del texto).*

En conclusión, señor juez se tiene que la señora **MARY LUCY SOLANO MARTINEZ** después de las deducciones anteriormente descritas y las cuales soporto con los anexos al presente oficio devenga un salario neto DE UN MILLON CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.050.759.00) M/CTE., por lo cual no se ha podido ejecutar el embargo del proceso de la referencia, en aras de salvaguardar el mínimo vital de la Señora MARY LUCY SOLANO, de acuerdo a la normatividad anteriormente descrita.

Sin más particulares,



WILSON TORRES ALZATE
Tesorero General
Personería Municipal de Popayán

COPIA: MARY LUCY SOLANO MARTINEZ.

VALOR PRÉSTAMO \$	47.000.000	CIUDAD	POPAYAN	TASA 1,6%
FECHA EN QUE SE LIBRA	06/09/2020	CRÉDITO N°	59123753	
LÍNEA DE CRÉDITO	LIBRE DESTINACION			
Yo (Nosotros)	25.706.998 MARY LUCY SOLANO MARTINEZ			
Por medio del presente documento autorizo(amos) irrevocablemente a la pagaduría de:	PERSONERIA MUNICIPAL DE POPAYAN			
	para la cual laboro(amos), retener y pagar a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en forma			
	MENSUAL	de mi salario, la cantidad de	108 CIENTO OCHO	
		cuotas, cada una por valor de	UN MILLON CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (1.014.556 M/L., hasta completar la suma de CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (109.572.048 M/L. la primera cuota deberá ser descontada en la fecha 10/11/2020 y girada a FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a más tardar dentro de los tres (tres) días siguientes al descuento y así sucesivamente cada uno de los meses siguientes hasta completar la totalidad de las cuotas. De igual forma autorizo(amos) el descuento de () cuotas extraordinarias, por valor de () cada una, en los meses de: _____	

Así mismo autorizo (amos) el descuento de las cuotas correspondientes, durante el tiempo que permanezca (mos) en vacaciones, licencias e incapacidades, por el valor de las cuotas que deban pagarse a FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Igualmente, autorizo (amos) para que en el evento en que se modifiquen las condiciones del crédito, los descuentos mensuales sean los que FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO notifique a la pagaduría. En caso de mora o de darse por terminado mi (nuestro) contrato de trabajo o relación laboral con la entidad del deudor o codeudores solidarios del préstamo que garantiza esta libranza, autorizo (amos) para que las cuotas restantes, que se harán exigibles de manera inmediata y sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole al cual renuncio (amos) de manera expresa, intereses o cualquier gasto que se ocasione, sea descontado de las prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones o cualquier otra acreencia laboral a que tengo (amos) derecho. Doy (damos) pleno poder a FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para que en nuestro nombre y representación y con las más amplias facultades tramite todo lo referente al reconocimiento y pago de dichas obligaciones, y reciba, con cargo a mis (nuestras) deudas, tales dineros. En caso que mi (nuestra) obligación presente más de una cuota vencida, autorizo (amos) el envío de la novedad para descontar como valor adicional, hasta quedar la obligación al día. **El no descuento de las cuotas por nómina en las fecha estipuladas, no me (nos) exime de la responsabilidad de cancelarlas en forma oportuna, y por lo tanto, me (nos) comprometo (comprometemos) a cancelar en las oficinas de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, dentro de los plazos previstos.** En caso de incumplimiento en el pago de la obligación reconozco (ceemos) y pagaré (mos) intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada. Además, FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO queda autorizado para solicitar el descuento por nómina a los codeudores solidarios a través de las pagadurías donde estos laboren, cuando lo estime conveniente y sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. Para constancia se firma en la ciudad de POPAYAN a los 08 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2020.

Novedades de la Libranza

En los eventos en los cuales el descuento no opere por cualquier circunstancia, tal situación no exime al deudor de realizar el pago oportuno de la(s) cuota(s) en la fecha estipulada, para lo cual puede emplear cualquier de los canales de recaudo establecidos por Financiera Juriscoop S.A. No obstante lo anterior y siempre que se evidencie que el descuento no opere o se presenten retrasos en el giro de los recursos de manera transitoria por causas no imputables al deudor, la Financiera Juriscoop S.A. podrá aplicar un periodo de gracia a capital e intereses de hasta dos (2) meses. Tal procedimiento consistirá en ajustar el plazo final, manteniendo la tasa, garantías y el valor de cuota actualmente pactado, con el fin de evitar la generación de intereses moratorios y el reporte negativo en las centrales de información financiera.

Los intereses corrientes causados a la fecha de la aplicación del periodo de gracia, serán cobrados dentro de la factura siguiente hasta completar su pago.

FIRMA DEUDOR	
Firma	<i>Mary Lucy Solano M.</i>
Nombre	Mary Lucy Solano M.
C.C.	25706998
Dirección	Apto 2010 Unión Estancia
Ciudad	Popayan



FIRMA CODEUDOR SOLIDARIO	
Firma	_____
Nombre	_____
C.C.	_____
Dirección	_____
Ciudad	_____

[Signature]
PAGADOR FIRMA Y SELLO

JEFE PERSONAL FIRMA Y SELLO

[Signature]
FUNCIONARIO FINANCIERA JURISCOOP

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA S.A. Compañías de Financiamiento DE COLOMBIA

Juan Sebastián Pérez

Abogado.

Señores:

PERSONERÍA DE POPAYÁN

personero@personeriapopayán.gov.co.

Dirección: Edificio CAM carrera 6ta No. 4 - 21

Asunto: Allegó Oficio No. 477 de Marzo 16 de 2021, por medio del cual se ordena Embargo y Retención.

Cordial saludo,

JUAN SEBASTIAN PEREZ GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Manizales, abogado titulado e inscrito con T.P. 304.993 del C. S. de la J, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, a usted con mi acostumbrado respeto me dirijo, en calidad de apoderado de la demandante Angela Maria Velez Marin, en el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, que se adelanta ante el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, en contra de la señora **MARY LUCY SOLANO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.706.998, bajo el radicado 190014189003-2021-00076-00, con el fin de allegar lo siguiente:

- Oficio No. 477 de marzo 16 de 2021, por medio de la cual el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, ordenó el embargo y retención de la quinta parte del excedente y demás emolumentos a que tenga derecho la demandada **MARY LUCY SOLANO MARTINEZ**, con C.C. No. 25.706.998, quien labora al servicio del municipio.
- Copia del auto interlocutorio No. 601, por medio del cual se libró mandamiento de pago y se me reconoció personería jurídica para actuar.
- Copia de mi cédula de ciudadanía y T.P.

No siendo otro el motivo del presente, de usted,

Juan Sebastián Pérez G.
JUAN SEBASTIAN PEREZ GONZALEZ
C.C. No. 16.079.329 de Manizales
T.P. 304.993 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 477
Marzo 16 de 2.021

Señor
TESORERO PAGADOR "PERSONERÍA MUNICIPAL"
Kra 6 No 4 – 21 Edificio EL CAN, Piso, Patio 1.
Popayán

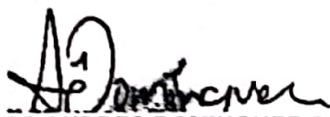
REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : ANGELA MARIA VELEZ MARIN
APDO : JUAN SEBASTIAN PEREZ GONZALEZ
DDO : MARY LUCY SOLANO MARTINEZ
RABICADO: 190014189003-2021-00076-00

Comunico a Usted, por auto de fecha 15 de marzo de 2.021, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO y RETENCION de la quina (5ª) parte del excedente y demás emolumentos a que tenga derecho la demandada **MARY LUCY SOLANO MARTINEZ**, con C.C.No 25.706.998, quien labora como empleada al servicio de esa entidad, limitándose a la suma de \$6.000.000,00.

Los dineros descontados serán dejados a disposición de este Despacho por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005 a favor de la demandante Sra. ANGELA MARIA VELEZ MARIN con C.C.No 42.114.150.

Se le hace saber que no podrá levantar la medida cautelar hasta tanto exista orden judicial por esta judicatura.

Atentamente


CARLOS ANDRÉS DOMÍNGUEZ GÓMEZ
SECRETARIO



Jrsb.

AUTO INTERLOCUTORIO No 601

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), marzo quince (15)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : ANGELA MARIA VELEZ MARIN
APDO : JUAN SEBASTIAN PEREZ GONZALEZ
DDO : MARY LUCY SOLANO MARTINEZ
RADICACION: 190014189003-2021-0007600

Encontrándose ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de la señora **ANGELA MARIA VELEZ MARIN**, con C.C.No 42.114.150, en calidad de endosataria en propiedad de la Sra. **ADIELA AMPARO HOYOS**, contra la Sra. **MARY LUCY SOLANO MARTINEZ**, con C.C.No 25.706.998, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA (1)

1. UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00) por concepto de capital, más intereses moratorios pagaderos desde el 6 de abril de 2.018 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas legales variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.
***\$273.666,00** por concepto de intereses de plazo del 5 de enero de 2016 al 5 de abril de 2.018.

LETRA (2)

2. UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00) por concepto de capital, más intereses moratorios pagaderos desde el 11 de abril de 2.018 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas legales variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.
***\$273.666,00** por concepto de intereses de plazo del 10 de enero de 2016 al 10 de abril de 2.018.

LETRA (3)

3. UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00) por concepto de capital, más intereses moratorios pagaderos desde el 16 de abril de 2.018 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas legales variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.
***\$273.666,00** por concepto de intereses de plazo del 15 de enero de 2016 al 15 de abril de 2.018.

Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

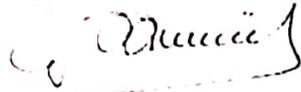
B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al parte demandada por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, conforme al Art. 291

consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C-) RECONOCER personería al Abogado JUAN SEBASTIAN PEREZ GONZALEZ, con C.C.No 16.079.329 y T.P.No 304.993 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán (Cauca), Marzo 16 de 2.021, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado No
022.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16079329**

Perez Gonzalez
APELLIDOS

Juan Sebastian
NOMBRES

Juan Sebastian Perez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-ABR-1984**

Manizales
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
ESTATURA

A+
G S RH

M
SEXO

15-ABR-2002 Manizales
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-0900100-35103741-M-0015079329-20020709

0416802186A 01 123603406

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NOMBRES

JUAN SEBASTIAN
PÉREZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

DE MANIZALES
CIRCUITO

FECHA DE GRABO

18/12/2017

FECHA DE EXPEDICIÓN

09/03/2018

CONSEJO SECCIONAL

CALDAS

TRUJETA

16079320

304903

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Expediente: 19001-41-89-002-2020-00241-00
Demandante: MARIA ISABEL DORADO PAZ C.C. 1.061.697.328
Demandado: MIREYA HALABAY LOPEZ C.C. 34.557.905
MARIA LUCY SOLANO MARTINEZ C.C. 25.706.998

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO No. 1137

Popayán, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021)
Notifica por anotación en estado No. 060 del 21 de junio de 2.021

En atención al memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, abogado **JUAN CAMILO DORADO NAVARRO**, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (5ª) parte de lo que exceda al salario mínimo legal mensual vigente del sueldo y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devenga la demandada **MARY LUCY SOLANO** identificada con cedula de ciudadanía N° 25.706.998, quien labora y/o presta servicio en la Alcaldía de Popayán – Personería Municipal, limitando la medida hasta por la suma de \$ **8.000.000**

SEGUNDO: Para la efectividad de estas medidas, comuníquese por medio de Oficio al Tesorero Pagador de la Alcaldía de Popayán – Personería Municipal, para que se sirva depositar los dineros a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta No. 190012041004 de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de Popayán. Previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores según lo previsto en el Art. 593 numeral 09 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17f8938d092305f163a2507fda5cd47108f84f018f5b1af52effaf178c25b7dd
Documento generado en 18/06/2021 01:20:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 18 de Noviembre de 2020

Oficio Nro. 3291

Seño TESORERO PAGADOR:
ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN
Ciudad.

Clase de proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : OLGA INES ERAZO BOLAÑOS
Identificacion : 34532306
Demandado : MARY LUCY - SOLANO MARTINEZ,
GLORIA STELLA - ORTEGA
Identificacion : 25706998, 34538753
No. Radicación : 190014189004202000500
(Citar al Contestar)

Por medio del presente me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto dictado dentro del asunto de la referencia, decretó el EMBARGO y SECUESTRO PREVIO en la proporción legal de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, conforme a los arts. 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, reformados por los arts. 3 y 4 de la Ley 11 de 1.984 y que recae sobre los salarios y demás factores sobre los que pueda aplicarse la medida y que devengan MARY LUCY - SOLANO MARTINEZ, GLORIA STELLA - ORTEGA, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 25706998 y 34538753 respectivamente y se desempeñan como Empleadas en esa entidad. Por tanto SIRVASE tomar nota de la medida decretada y proceda en la forma y términos indicados en el art. 593 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el incumplimiento sin justa causa o la demora en la ejecución de las órdenes impartidas por el Juzgado, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el art. 39 de la misma obra, dineros que deberán ser depositados en la Cuenta # 190012041006 del Banco Agrario Suc. Popayán

Atentamente


MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

Aro.-